

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica).

Proceso	Verbal
Demandante	Liliana María Llano Valencia
Demandado	Jesús Huberto Galeano Mesa
Radicado	0500131030112024-00078
Instancia	Primera
Temas	Indmisión

La demanda así formulada no se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Despacho la **INADMITE** y en su lugar le concede cinco (5) días a la demandante, para que, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se esclarecerá de acuerdo con los hechos de la demanda, y los presupuestos axiológicos de la pretensión reivindicatoria, si solo el señor Jesús Humberto Mesa Galeano, o también Sebastián Galeano Llano y Estefanía Galeano Llano, contra quienes se enfila asimismo la pretensión, obran como poseedores.
2. En los hechos de la demanda se indicará con precisión la dirección o nomenclatura de ubicación del inmueble a restituir, así como la oficina de registro a la cual pertenece la matrícula inmobiliaria 001-0136376
3. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará el domicilio de ambas partes, y el número de identificación de la demandante y su mandataria, así como el de los demandados.
4. Se indicará, de acuerdo con el numeral 10 del precepto en mención, la dirección física donde la demandante, y cada demandado recibirán notificaciones personales.
5. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda indicará el canal digital donde habrán de ser notificadas las partes, tanto la demandante, como el correo electrónico de cada uno de los demandados.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 ib., se aportará constancia de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

7. En ausencia de medidas cautelares, y conforme al penúltimo inciso del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se realizará el envío por medio electrónico o físico de la demanda, sus anexos, y la subsanación, a los demandados.

8. Acorde con el artículo 212 de la regla procesal, se enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, sobre los que eventualmente versará la misma (sin que este punto constituya eventual causal de rechazo de la demanda).

Las correcciones se integrarán en un solo escrito de demanda y copia de esta y del escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b7dff47ec3aa88eca4e20d3f19bf257b740716d5a2eee2b88ceff8a5f3bb76**
Documento generado en 18/04/2024 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>